

AUTO N. 01632

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 26 de julio de 2019, al proyecto constructivo **MILAN** ubicado en la Calle 84 Sur No. 14C - 51, con CHIP Catastral AAA0169KFEP, del barrio Monteblanco, UPZ 58 – Comuneros de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., desarrollado por la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT. 901.001.569-1, visita en la que se registró el estado de la obra y la verificación de los requerimientos realizados.

Que mediante el radicado SDA 2019ER170803 del 26 de julio de 2019, la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT 901.001.569-1, realizó la entrega del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD modificado del proyecto constructivo denominado **MILAN** ubicado en la Calle 84 Sur No. 14C - 51, con CHIP Catastral AAA0169KFEP, Barrio Monteblanco, UPZ 58 – Comuneros de la Localidad de Usme de Bogotá D.C., adjuntando certificados de reutilización y/o aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición de la obra.

Que mediante el radicado SDA 2019EE230307 del 01 de Octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, informó a la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, que “Una vez revisado el documento, con base en la

*Guía para la Elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012”; se informa que el documento presentado no cuenta con todos los requerimientos solicitados por esta dependencia, por lo tanto, **NO ES APROBADO.**” Además, “se verificó la información presentada en los radicados de la referencia, por tanto, se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 15063, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD”; todo esto en atención a los radicados SDA Nos. 2018ER269483, 2019ER77583, 2019ER77581, 2019ER169685, 2019ER170803 y a las visitas técnicas registradas al proyecto constructivo **MILÁN** los días 22 de junio y 23 de julio de 2019.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 16204 del 18 de diciembre de 2019**, el cual estableció:

“(…)

1. OBJETIVO

Aportar insumo técnico para dar inicio al proceso administrativo, que el grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental –DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA estime pertinente, a partir de lo regulado por la normatividad vigente, por incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 5 de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona, por la ejecución del proyecto constructivo Milán, registrado ante la SDA con No. PIN 15063, ubicado en la Calle 84 Sur No. 14C – 51 de la localidad de Usme, a cargo de Milán Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.

(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

3.1. Ubicación del predio

El proyecto constructivo Milán, se encuentra ubicado en la Calle 84 Sur No. 14C - 51, con CHIP Catastral AAA0169KFEP, del barrio Monteblanco, UPZ 58 – Comuneros de la localidad de Usme a continuación, en la imagen 1, se muestra la información geográfica del predio.

Imagen 1. Ubicación del proyecto constructivo Milán



Fuente. SINUPOT 2019.

3.2 Situación Encontrada

Mediante radicado SDA No. 2018ER84974, la empresa MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. remite el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición correspondiente al proyecto “Milán”, registrado ante la SDA bajo el PIN 15063, para lo cual profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron la revisión correspondiente del PGRCD con base en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012, y mediante comunicado oficial externo con radicado SDA No.2018EE261045 entregado al generador el 14 de noviembre de 2018, se envían los siguientes requerimientos:

Cuadro No 1. Primera revisión de PGRCD PIN 15063

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Se debe completar la información del Anexo 1 de la guía para la elaboración del PG-RCD, en referencia al CHIP Catastral, Área del Lote del Proyecto (m ²), Área de Construcción (m ²), Licencia de Construcción o urbanismo y Altura Total en la descripción general del proyecto.

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
2	Manejo de los RCD en obra		X	Se debe incluir la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final. Cabe resaltar que se deberá mencionar el gestor ambiental para el tratamiento y destinación de materiales especiales y peligrosos que se generen en la obra.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Esta información no se diligencio en el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Al inicio de la obra se debe diligenciar en la columna número 1. Durante el desarrollo de la obra se deben completar las columnas 5 y 6. Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de materiales reales utilizados en la obra por mes y el acumulado a lo largo de la obra y cargado en el aplicativo web.
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Cabe resaltar que el campo "Lugar de disposición final", deberá diligenciarse con el nombre del sitio autorizado escogido para tal fin y NO será válido el título "escombrera". Este anexo (columnas 5 y 6) debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material generados / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final. Para mejor claridad se recomienda diligenciar el Anexo 2 por cada mes

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	Esta información se diligenció usando el Anexo 4 formato de "Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se aclara que los precios de gestión en planta son los precios que se presentan en la gestión de los RCD en obra y los precios de Disposición Final son los que se presentan al disponer los RCD en el sitio permitido por la autoridad ambiental.
6	Indicadores RCD		X	Se establecieron los indicadores estipulados por la normatividad ambiental vigente, pero falta estimarlos con los valores proyectados al inicio de la obra. Además, los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
7	Declaración responsable del generador de RCD		X	Se presentó la declaración responsable del generador de RCD, pero NO está firmada por el representante legal de la constructora. Dicha debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se precisa que, sin la firma del representante legal, el documento no tendrá validez.
<p>Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.</p>				

Adicional a ello, se envían requerimientos frente a los reportes mensuales en el aplicativo WEB, dado que una vez revisada la información cargada en el aplicativo no se evidencian reportes de disposición final ni aprovechamiento para el PIN 15063.

Posteriormente, en atención a los radicados 2018ER189269 y 2018ER189280 se verificaron los reportes mensuales y se revisó por segunda vez el PGRCD cargado en el aplicativo WEB, para lo cual, mediante comunicado oficial externo SDA No. 2019EE51860, se reitera por segunda vez y se solicita dar atención inmediata a los requerimientos citados anteriormente, dado a que una vez

revisado el sistema no se evidencian modificaciones frente al plan y no se evidencian reportes de aprovechamiento de RCD en obra.

Por otro lado, MILÁN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. mediante radicado No. 2019ER169685 remite a la SDA el respectivo informe ambiental, el cual se atribuye a las acciones y medidas de manejo que subsanan los hallazgos evidenciados durante visita técnica de control al manejo ambiental del 22 de junio de 2019, así como evidencia de la actualización de reportes mensuales para disposición final y aprovechamiento. No obstante, durante la revisión del aplicativo WEB no se evidencia reporte de aprovechamiento para los meses de julio y diciembre de 2018, y marzo, abril y junio de 2019.

Cuadro No 2. Revisión de aplicativo WEB. PIN 15063

Nombre del Proyecto:		Milán			
Fecha revisión aplicativo:		28/07/2019			
PIN: 15063		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV – REUT
2018	Marzo	750	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de marzo a mayo del 2018 emitido por Rex ingeniería SA.	0	Adjuntan anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación
2018	Abril	0	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de marzo a mayo del 2018 emitido por Rex ingeniería SA.	0	Adjuntan anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación
2018	Mayo	315	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de mayo a junio del 2018 emitido por Rex ingeniería SA.	0	Adjuntan correctamente anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación
2018	Junio	300	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de junio a julio del 2018 emitido por Rex ingeniería SA.	0	Adjuntan correctamente anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación
2018	Julio	2415	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de Julio a octubre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de Julio del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2018	Agosto	0	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de Julio a octubre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	0	Adjuntan correctamente anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación

Nombre del Proyecto:		Milán			
Fecha revisión aplicativo:		28/07/2019			
PIN:	15063	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV – REUT
2018	Septiembre	0	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de Julio a octubre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	0	Adjuntan correctamente anexo 3 diligenciado sin aprovechamiento in situ y con justificación
2018	Octubre	2370	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de Julio a octubre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	975	Adjuntan correctamente certificado de aprovechamiento in situ
2018	Noviembre	0	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de octubre a diciembre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	668	Adjuntan correctamente certificado de aprovechamiento in situ
2018	Diciembre	0	Se adjunta certificado de disposición final de los meses de octubre a diciembre de 2018 emitido por Rex ingeniería S.A.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de diciembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2019	Enero	3330	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de enero a abril 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	90	Adjuntan correctamente certificado de aprovechamiento in situ
2019	Febrero	0	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de enero a abril 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	350,35	Adjuntan correctamente certificado de aprovechamiento in situ
2019	Marzo	0	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de enero a abril 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de marzo 2019. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2019	Abril	0	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de enero a abril 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de abril 2019. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
2019	Mayo	915	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de mayo a junio 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	297,12	Adjuntan correctamente certificado de aprovechamiento in situ

Nombre del Proyecto:		Milán			
Fecha revisión aplicativo:		28/07/2019			
PIN:	15063	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV – REUT
2019	Junio	0	Se adjunta correctamente certificado de disposición final de los meses de mayo a junio 2019 emitido por Rex ingeniería SA.	0	No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de junio del 2019. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ
DF Total (m³)		6150	Aprovechamiento Total (m³)	2380,47	

Así mismo, en referencia al PGRCD el generador mediante radicado No. 2019ER169685 manifiesta lo siguiente: “Solicitamos nuevamente la revisión del **PLAN DE GESTIÓN RCD** radicado el 16 de marzo de 2018, ya que a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna después de las últimas observaciones y correcciones enviadas”. Sin embargo, se verificó la trazabilidad de los procesos asociados al PIN 15063 correspondiente al proyecto “Milán”, para lo cual se encontró la recepción de los comunicados oficiales externos emitidos por la entidad con número de radicado SDA No. 2018EE261045 y No.2019EE51860, con fecha de entrega al generador del 14 de noviembre de 2018 y el 04 de abril de 2019 respectivamente, a través de los cuales se enviaron requerimientos sin recibir respuesta frente alguna.

Nuevamente se realiza visita técnica de control al manejo ambiental al proyecto “Milán” el 26 de julio de 2019, la cual fue atendida por la Coordinadora SISO, Carolina Becerra, a quien se reiteran los requerimientos solicitados frente al PGRCD, y quien refiere que mediante radicado No. 2019ER169685, citado anteriormente en el presente oficio, se realizaron los ajustes del plan de gestión.

Sin embargo, el 26 de Julio de 2019 MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. mediante radicado No. 2019ER170803 allega a la Secretaría Distrital de Ambiente el PGRCD modificado, el cual es revisado por tercera ocasión, evidenciándose modificaciones en la declaración de responsable como generado de RCD e indicadores RCD con los valores reales, sin acatar la totalidad de los requerimientos solicitados por esta dependencia en anteriores ocasiones, por lo cual mediante Comunicado Oficial Externo SDA No. 2019EE230307 se solicita por última vez dar atención a los siguientes requerimientos para revisión y aprobación final del PGRCD:

Cuadro No 1. Tercera revisión de PGRCD PIN 15063.

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Se implementó parte del Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, pero se deben completar los datos, como CHIP Catastral, Área del Lote del Proyecto (m2), Área de Construcción (m2), Licencia de Construcción o urbanismo y Altura Total en la descripción general del proyecto del Anexo 1.
2	Manejo de los RCD en obra		X	Debe incluir la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final. Cabe resaltar que se deberá mencionar el gestor ambiental para el tratamiento y destinación de RCD, materiales especiales y peligrosos que se generen en la obra.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Se presenta anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" para los meses que ya fueron reportados en el aplicativo WEB. Sin embargo, dicha información se debió presentar al inicio de la obra con los valores proyectados, para lo cual se debe diligenciar en la columna número 1 teniendo en cuenta todas las etapas del proyecto. Durante el desarrollo de la obra se deben completar las columnas 5 y 6.

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	<p>Se presenta anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” para los meses que ya fueron reportados en el aplicativo WEB. Sin embargo, dicha información se debió presentar al inicio de la obra con los valores proyectados, para lo cual se debe diligenciar en las columnas 2, 3 y 4 teniendo en cuenta todas las etapas del proyecto. Cabe resaltar que el campo “Lugar de disposición final”, deberá diligenciarse con el nombre del sitio autorizado escogido para tal fin y NO será válido el título “escombrera”.</p> <p>Este anexo (columnas 5 y 6) deberá seguir siendo diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material generados / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</p>
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	<p>Esta información no se encuentra en el PGRCD presentado mediante radicado 2019ER170803, se debe diligenciar usando el Anexo 4 formato de “Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se aclara que los precios de gestión en planta son los precios que se presentan en la gestión de los RCD en obra y los precios de Disposición Final son los que se presentan al disponer los RCD en el sitio permitido por la autoridad ambiental.</p>
6	Indicadores RCD		X	<p>Se establecieron los indicadores estipulados por la normatividad ambiental vigente, pero falta estimarlos con los valores proyectados al inicio de la obra.</p>
7	Declaración responsable del generador de RCD	X		

Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.

Por lo anterior, se tomarán las acciones administrativas a que haya lugar por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente específicamente en lo estipulado en el Artículo 5 de la Resolución

01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015, frente a las obligaciones de los generadores de Residuos de Construcción y Demolición; las cuales serán notificadas a la Constructora oportunamente.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la empresa MILÁN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 01115 de 2012 Artículo 5, especialmente en el numerales 2,3 y 9:

“OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD- Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va a realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra”, que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar. Subrayado fuera del texto

La situación evidenciada indica que conforme a los requerimientos solicitados en varias ocasiones y la trazabilidad de los procesos asociados al proyecto “Milán”, no se han acatado la totalidad de los requerimientos enviados frente al PGRCD, así como reincide el hallazgo asociado a los reportes mensuales para aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB, dado que una vez revisado el sistema no se evidencian reportes para los meses de julio y diciembre de 2018, y marzo, abril y junio de 2019.

5. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S., dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción ya que no se han acatado los requerimientos realizados por parte de los profesionales, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de las afectaciones generadas por el desarrollo de actividades constructivas y sus derivadas.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento 7 sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 16204 del 18 de diciembre de 2019**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- Resolución 932 del 9 de julio de 2015. “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución [1115](#) de 2012.”

“(...)

“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va a realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe

diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra”, que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

3.7. Declaración del generador:

(...)

“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.

(...)”

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 16204 del 18 de diciembre de 2019**, se evidenció que una vez revisada la documentación allegada y los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta Secretaría con el número de PIN 15063, la Sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT 901.001.569-1, responsable del proyecto constructivo denominado **MILÁN**, ubicado en la Calle 84 Sur No. 14C - 51, con CHIP Catastral AAA0169KFEP, Barrio Monteblanco, UPZ 58 – Comuneros de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., no cumplió con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente en cuanto al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del proyecto constructivo, de igual forma no fueron encontrados los certificados de disposición final de los RCD en el aplicativo y no se presentó informe técnico acerca del aprovechamiento y/o reutilización de los mismos; con lo anteriormente expuesto, en el incumplimiento presuntamente la normatividad ambiental vigente con ocasión del desarrollo de las actividades de la sociedad en mención.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT. 901.001.569-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de

Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: “1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT 901.001.569-1, registrada con matrícula mercantil 2724228 del 23 de agosto de 2016 actualmente activa, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 16204 del 18 de diciembre de 2019 y atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con NIT 901.001.569-1, en la Calle 36 No. 21- 10 Piso 2 - Bogotá y en la Cra 9 No. 80-45 Oficina 1001 – Bogotá (dirección consignada como notificación judicial según el Registro Único Empresarial RUES), a través de su representante legal o quien haga sus veces, su autorizado y/o apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, apoderado o quien haga sus veces, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2020-225**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LEYDI AZUCENA MONROY LARGO	C.C:	1049621201	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1280 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/05/2021
----------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/05/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	C.C:	79950225	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**SCASP_RCD
EXPEDIENTE: SDA-08-2020-225**